

## VI

El Notario recurrente apeló el auto presidencial, manteniéndose en sus alegaciones, y añadió: Que el art. 434 del Reglamento Hipotecario debe limitarse a aquellas cláusulas o pactos que no desnaturalizan el contrato ni rompe la unidad negocial. Que en varias de las escrituras objeto de los recursos, el Registrador ha extendido dos notas de calificación, con defectos distintos en la segunda respecto a la primera, que hace pensar en la aplicación del art. 127 del Reglamento Hipotecario; y, por otro lado, han sido necesarias, a veces, hasta cuatro presentaciones para que el señor Registrador realizara la calificación. Que el problema de la consignación sería más lógico que se planteara una vez producida la resolución. Que del texto de la escritura se infiere que el precio se integra por precio de contado e intereses; y, por tanto no se contravienen tampoco en este punto las Resoluciones de 5, 6 y 7 de febrero de 1990. Que lo que hay que aclarar es si en la escritura se establece un crédito o un préstamo que son figuras distintas, aunque al Registrador parece que le da igual una u otra figura. Que de la lectura del auto parece que el motivo fundamental que determina la inadmisión del recurso consiste en que no es admisible el pacto por cuya virtud el vendedor, al ejercitar la facultad resolutoria, puede directamente retener la pena, y aunque en el auto parece que este tema no ha sido objeto de discusión por esta parte, en el escrito del recurso se dice que se aceptan las Resoluciones antes citadas.

**Fundamentos de Derecho**

Vistos los arts. 1.123 y 1.504 del Código Civil; 18 de la Ley Hipotecaria; 10 de la Ley de Defensa de los Consumidores de 19 de julio de 1984; las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de enero y 15 de abril de 1991, y las Resoluciones de 5, 6 y 7 de febrero de 1990, y 8, 9, 10, 11 y 14 de octubre de 1991;

1. En este expediente se plantean una serie de cuestiones que ya fueron resueltas en las Resoluciones citadas en los Vistos, y que en cuanto a los cuatro primeros defectos junto con el sexto pueden resumirse en estos dos: a) Si los intereses del precio aplazado pueden quedar o no amparados bajo la cobertura del art. 1.504 del Código Civil, y b) si es o no inscribible la cláusula penal incluida en la escritura calificada.

2. En cuanto al primer punto no procede más que reiterar en su integridad la doctrina manifestada por este Centro directivo en las Resoluciones indicadas, en el sentido de confirmar la validez de la estipulación que extiende a la obligación de abono de intereses por el aplazamiento del pago del precio, la cobertura inherente a la condición resolutoria explícita del art. 1.504 del Código Civil. Por otro lado, se hallan perfectamente deslindados entre sí -con todas las consecuencias jurídicas inherentes- el precio al contado, el precio aplazado y la obligación de intereses (véase Hecho I), que la voluntad negocial constituye como una sola obligación integrante de la contraprestación básica del comprador, y se aplaza para ser satisfecho en 144 plazos mensuales con un importe unitario igual por mensualidad excepto el último, y además se incorpora a la escritura un cuadro de amortización firmado por ambas partes, en el que se especifica, siguiendo el sistema francés, la composición de cada una de las cuotas constantes, o sea la parte que de las mismas corresponde a amortización de capital y de ésta al abono de intereses, sin que lo que en cada año ha de abonarse por intereses exceda de una anualidad de los mismos, computados mes a mes, sobre el total de capital garantizado. Por otra parte la norma del artículo 151.2.º del Reglamento Notarial, relativa al uso de guarismos en letra, tiene su excepción en el propio precepto, al señalar que no será necesario cuando «constituyan referencias numéricas de las fechas y datos de otros documentos», como sucede en este caso, en que se testimonia el cuadro de amortización, y en cuanto a los meses aparecen claramente reflejados en abreviaturas (1-Jan-90, 1-Feb-90, 1-Mar-90, etcétera), en dicho cuadro sin posibilidad de confusión.

3. Igualmente, en relación a la inscripción de la cláusula penal y de la estipulación por la que el comprador había de abonar, en caso de resolución, una determinada cantidad en concepto de uso y utilización del piso vendido, habrá que estar a lo declarado en las Resoluciones tantas veces mencionadas y que concluyen en resumen en la necesidad de la constatación registral de tales cláusulas -en los términos en que de tales Resoluciones resulta- en coherencia con las exigencias de claridad y precisión de los pronunciamientos tabulares y de la necesaria expresión en el asiento de todos los pormenores del título que definen la extensión del asiento inscrito. Únicamente habrá que indicar en relación con el extremo recogido en el apartado a) del defecto segundo -no recurrido- la consignación, en caso de resolución, tanto del precio abonado como de los intereses satisfechos, pues uno y otros integran la contraprestación del comprador que equilibra la transmisión dominical perseguida y sin poder hacer deducción alguna.

4. Respecto de la pretendida vulneración del artículo 10 de la Ley de Defensa de los Consumidores de 19 de julio de 1984, ha de recordarse la doctrina sentada por este Centro directivo, conforme a la cual los medios de calificación de que dispone el Registrador -art. 18 de la Ley Hipotecaria-, impiden a éste apreciar si las concretas estipulaciones debatidas tienen carácter abusivo conforme a dicha Ley.

5. Los defectos quinto y séptimo de la nota no han sido impugnados, y en cuanto al recogido en el número 6 es el propio Presidente del Tribunal Superior de Cataluña -que es a quien en las cuestiones que plantea el Derecho Civil de esta Comunidad Autónoma corresponde dictar la resolución definitiva en estos recursos- el que estima en el auto apelado que corresponde a la Dirección General decidir en este caso porque, en rigor, aunque la nota del Registrador alude a un apoyo en la tradición jurídica catalana «la base de su argumentación se fundamenta en normas de Derecho común».

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador en los extremos recurridos y en la forma indicada.

Lo que con devolución del expediente original, remito a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de julio de 1992.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18890** RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial de Sevilla.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial de Sevilla un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral (transmisiones de dominio), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1992.-La Directora general, María José Llombart Bosch.

### CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL (TRANSMISIONES DE DOMINIO) ENTRE EL CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Don Miguel Angel Pino Menchén, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Don Antonio Zabalza Martín, Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre.

**EXPONEN**

Primero.-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, establece en el artículo séptimo, que las competencias de las Entidades locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 37.2, que la Administración del Estado, podrá delegar en las Diputaciones Provinciales el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.-La Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente que se celebren con las Entidades locales.

Tercero.-El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria o inspección catastral desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.-El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, establece en su artículo 1.c) que se considerarán alteraciones catastrales de orden jurídico, concernientes a los bienes inmuebles, las transmisiones de titularidad de los mismos.

Quinto.-La Diputación Provincial de Sevilla, en fecha 4 de febrero de 1992, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Sevilla, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.-El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Sevilla-Provincia, en sesión celebrada el 24 de marzo de 1992, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.-La Diputación Provincial de Sevilla, en sesión plenaria de fecha 4 de febrero de 1992, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*-Es objeto del presente Convenio la delegación, por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a la Diputación Provincial de Sevilla, de las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio- que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana de todos los municipios de la provincia de Sevilla que figuran en el anexo I a este documento, excluido, en todo caso, el de la capital de la provincia.

La Comisión de Seguimiento del Convenio, considerará las incidencias que, respecto a los municipios relacionados en el citado anexo, puedan producirse en relación con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Segunda. *Contenido de la delegación.*-La delegación comprende los actos administrativos relacionados con la gestión catastral que a continuación se expresan:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1980, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico -transmisiones de dominio- concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los términos municipales del ámbito territorial de la Gerencia de Sevilla-Provincia a los que se extiende la aplicación del Convenio.

b) La notificación a los interesados de los acuerdos adoptados con ocasión de la tramitación de los expedientes a que se refiere el apartado anterior.

c) La formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.

d) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.

e) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias, incluyendo la recepción de todo tipo de declaraciones de los interesados.

#### Tercera. *Alcance de la delegación*

a) Será, en todo caso de aplicación, la normativa contenida en la Ley reguladora de las haciendas locales y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello, no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación, se llevará a cabo conforme a las normativas orgánicas procedimentales propias de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Los actos dictados por la Entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio por la Entidad local delegada.

c) Para la tramitación de las alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio-, la Diputación Provincial instalará en sus oficinas delegadas, ubicadas en los términos municipales que se relacionan en el anexo II al presente Convenio, los equipos informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.

En el anexo III a este documento se detallan las características básicas de los sistemas informáticos a utilizar para tal fin durante la vigencia de este Convenio.

d) En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto del presente Convenio, los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación el resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre y no contempladas en la cláusula primera sobre objeto del Convenio.

#### Cuarta. *Actuaciones*

a) La Diputación se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir el Organismo delegante.

b) Las transmisiones de dominio que impliquen una modificación de los valores catastrales serán tramitadas íntegramente por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Asimismo, la Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial de Sevilla-Provincia, todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

c) La Diputación Provincial utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien, deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

d) La Diputación Provincial remitirá en los diez últimos días de cada trimestre natural, en soporte magnético toda la información relativa a las transmisiones de dominio por ella tramitadas, a los efectos de incorporar a la base de datos catastral. Al soporte citado se acompañará copia de la documentación justificativa de las alteraciones practicadas, tanto las aportadas por los particulares como las generadas por la propia actuación administrativa.

e) Tanto la Diputación de Sevilla como el Centro de Gestión Catastral y Cooperación adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando, en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

#### Quinta. *Régimen jurídico*

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) La delegación de funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, no comportará por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a la Diputación Provincial de Sevilla.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación Provincial deberá ejercer las funciones delegadas con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra Entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.

d) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando la Diputación Provincial incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) Las responsabilidades de la Diputación Provincial de Sevilla en caso de no ejecución o ejecución negligente o incompleta de las facultades que se le delegan, serán las mismas que corresponderían al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria caso de ejecutar directamente los actos objeto de delegación.

f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial, estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

g) La Diputación Provincial de Sevilla, conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas. La Comisión de Seguimiento del Convenio, por medios de sus miembros o de los funcionarios de la Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*-Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros de cada Organismo y presidida por el Gerente Territorial de Sevilla-Provincia que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambos Organismos y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Séptima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*-El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, aplicándose a todo el período impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al año en que se haya suscrito y prorrogándose tácitamente por idénticos períodos sucesivos, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

El Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

Cláusula adicional.-Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Diputación Provincial de Sevilla se compromete a entregar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los municipios en que el ente provincial las ejerza.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

### ANEXO I

#### Relación de municipios incluidos en el ámbito del Convenio

Aguadulce, Alanís, Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, Algamiñas, Almadén de la Plata, Almensilla, Arahal, Aznalcázar, Aznalcóllar, Badalajosa, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Cabezas de San Juan, Camas, La Campana, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Casariche, Castilblanco de los Arroyos, Castillejo de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Castillo las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Coripe, El Coronil, Los Corrales, Dos Hermanas, Ecija, Espartinas, Estepa, Fuentes de Andalucía, El Garrobo, Gelves, Gerena, Gilena, Gines, Guadalcanal, Guillena, Herrera, Huévar, Lantejuela, Lebrija, Lora de Estepa, Lora del Río, La Luisiana, El Madroño, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Marinalda, Martín de la Jara, Los Morales, Montellano, Morón de la Frontera, Las Navas de la Concepción, Olivares, Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Paradas, Pedrera, El Pedroso, Peñafiel, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, La Puebla del Río, Real de la Jara, La Rinconada, Roda de Andalucía, El Ronquillo, El Rubio, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, San Nicolás del Puerto, Santiponce, El Saucejo, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villanueva de San Juan, Villaverde del Río, El Viso del Alcor, Cañada Rosal.

### ANEXO II

#### Relación de oficinas delegadas del servicio

Oficinas	Domicilio
Lora del Río	José Antonio, 20.
Cazalla de la Sierra	Real, 3
Morón de la Frontera	Corredera, 11.
Marchena	Antonia Díaz, 5.
Osuna	Plaza Guadalupe, 10.
Estepa	Los Vitos, 4.
Utrera	Alvarez Quintero, 3.
Carmona	Dominguez de Haza, 5.
Ecija	Pasaje Virgen del Rocío.
Sevilla-1	
Alcalá de Guadaíra	Plaza del Duque, 15.
Dos Hermanas	Canónigo, 43.
Sanlúcar la Mayor	Plaza Virgen de los Reyes, 5.
Sevilla-2	Antonia Díaz, 6.
Sevilla-3	Arjona, 10.
Sevilla-4	
Centro	Fernández y González, 13.
Macarena	Macarena, 38.
Nervión	Duque de Rivas, 1.
Triana	Febo, 15.
Oficinas centrales	Farmacéutico Murillo Herrera, 9.
San Lúcar la Mayor	Plaza Virgen de los Reyes, 5.
Lebrija	Peña, sin número.

### ANEXO III

#### Formato para la recepción por parte de la Gerencia Territorial de Sevilla-Provincia de las transmisiones de dominio de bienes de naturaleza urbana

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la Resolución de la Dirección General del C.G.C.C.T. de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo), y denominado como fichero VARPAD-C.G.C.C.T. para la remisión de variaciones al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero, se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado, y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será: Nombre genérico del fichero. VARPAD-C.G.C.C.T.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: 1.600 b.p.i.

Código de grabación: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor del bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registros:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un sólo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera. Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el administrativo de la variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción del contenido.
79	2 N	Ejercicio efecto variación.
81	3 N	Código origen del fichero.
84	357 A	Relleno a espacios.

Registro de variación del padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el Registro de Datos de padrón del fichero de remisión del padrón del I.B.I. de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción datos económicos
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del C.G.C.C.T.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del C.G.C.C.T.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en Padrón.
363	2 N	Mes de alta en Padrón.
365	2 N	Año de baja en Padrón.
367	2 N	Mes de baja en Padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-alta, B-baja, M-modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (Formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola: Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9), contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.

**18891** *RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Previcorp, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 2 de marzo de 1992, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Previcorp, Fondo de Pensiones», promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima», como Gestora, y Caja de Ahorros del Mediterráneo como Depositario, se constituyó, en fecha 9 de abril de 1992, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Alicante.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este Centro directivo aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Previcorp, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 14 de julio de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**18892** *RESOLUCION de 29 de julio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora, con capacidad restringida del mercado de Deuda Pública en Antonaciones, a la Entidad Caja Rural Vasca y su renuncia a la condición de Entidad Gestora con capacidad plena que tenía concedida con anterioridad.*

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida a la Entidad Caja Rural Vasca, que anteriormente la ostentaba en la categoría de capacidad plena, en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es pues preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, he resuelto:

Hacer público el otorgamiento, con fecha 29 de julio de 1992, de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad Caja Rural Vasca, que la ostentará en la categoría de capacidad restringida, y aceptar su renuncia como Entidad Gestora con capacidad plena, que tiene concedida en la actualidad.

Madrid, 29 de julio de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**18893** *RESOLUCION conjunta de 21 de julio de 1992, de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Museu Nacional de l'Automòbil», Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno. 2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y

artículo 2.º, d) de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Museu Nacional de l'Automòbil», Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Museu Nacional de l'Automòbil», Principado de Andorra.

Art. 2.º La emisión consta de un sello dedicado al Museu Nacional de l'Automòbil. Se reproduce el modelo de auto «Benz Velo», junto con el logotipo del propio Museo.

Características Técnicas:

Valor facial: 27 pesetas.

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset, en papel estucado engomado mate fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 550.000 ejemplares en pliegos de 24 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 10 de septiembre de 1992.

La venta cesará el 11 de septiembre de 1994; pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en poder de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franquico.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1992.—La Secretaria General de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18894** *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se autoriza el incremento de cursos, asignaturas y especialidades en los Centros que imparten enseñanzas de Música y Danza, y se aprueba la creación y supresión de diversas plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.*

En atención a las necesidades existentes en los Centros que imparten enseñanzas de Música y de Danza, y de acuerdo con las peticiones de